

Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

DR. SOL JOSE TOMAS REYES NOUEL,
Abogado-Notario.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y cuatro, años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

Resolución No. 148, del Triunvirato, que aprueba un contrato bajo firma privada, celebrado entre el Estado y la Petrolera Dominicana, CxA., aprobando la rescisión del Contrato firmado entre las mismas partes en fecha 29 de Septiembre de 1956.

(G. O. No. 8835 del 22 de Febrero de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVRATO

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

en virtud de los poderes de que está investido

HA DICTADO LA SIGUIENTE

R E S O L U C I O N

NUMERO 148

VISTO el artículo 55, inciso 9, y el artículo 38 inciso 20 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato bajo firma privada de fecha 29 de enero del año 1961, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor José Rolando Martínez Bonilla y la Petrolera Dominicana C. por A., compañía organizada de conformidad con las leyes dominicanas, representada por los señores Lic. Adriano Hernández, Lic. Bernardo Vega y Edward B. Pawley, por medio del cual se convino rescindir el contrato de fecha 29 de Septiembre de 1956;

RESUELVE :

UNICO.— Aprobar el contrato bajo firma privada arriba indicado el cual copiado textualmente dice así:

C O N T R A T O

E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor José Rolando Martínez Bonilla, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, portador de la cédula Personal de Identidad No. 26226, serie 1ra., con sello de Rentas Internas hábil para el presente año, quien actúa en virtud del Poder especial conferídole por el Señor Presidente y demás miembros del Triunvirato, de fecha 1 de noviembre de 1962, de una parte, quien en lo adelante, para los fines y consecuencias de este contrato, se denominará "EL ESTADO"; y la "PETROLERA DOMINICANA, C. por A.", organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su asiento social en esta ciudad, calle El Conde Esq. José Reyes, en vías de liquidación, representada por sus liquidadores, señores Lic. Adriano Hernández, dominicano, mayor de edad, casado, Contador Público Autorizado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 13491, Serie 1ra., con sello de Rentas Internas hábil para el presente año; Lic. Bernardo Vega, dominicano, mayor de edad, casado, Economista de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 73416, Serie 1ra., con sello de Rentas Internas hábil para el presente año; y Edward B. Pawley, norteamericano, mayor de edad, casado, comercian-

té, accidentalmente en esta ciudad, quienes actúan en virtud de poderes especiales otorgádoles al efecto por los Accionistas de dicha empresa, conforme resolución de la Asamblea Extraordinaria, de fecha 15 de marzo de 1963, de la otra parte, quienes en lo adelante, y para los fines y consecuencias de este contrato, se denominarán "LA PETROLERA".

POR CUANTO: "EL ESTADO" y "LA PETROLERA" suscribieron en fecha 29 de septiembre de 1956, un contrato mediante el cual el primero otorgó a la segunda, por tiempo limitado y con carácter irrevocable, el derecho de explorar y explotar petróleo y demás sustancias hidrocarbonadas en la República Dominicana, conforme las disposiciones de la Ley No. 4532, del 31 de agosto de 1956, que regula la exploración, explotación y beneficios por particulares, de los yacimientos de petróleo y sus derivados; el cual contrato fué aprobado por Resolución No. 4558, del Congreso Nacional publicada en la Gaceta Oficial No. 8048, del 9 de noviembre de 1956;

POR CUANTO: "LA PETROLERA" ha informado a "EL ESTADO" mediante comunicación de fecha 8 de julio de 1963, dirigida a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, que por Resolución del 15 de marzo de 1963, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de esa empresa decidió liquidar la misma, con todas sus consecuencias legales, y le ha solicitado disponer todo lo que fuere necesario para proceder a la rescisión del referido contrato del 29 de septiembre de 1956;

POR CUANTO: "EL ESTADO" ha accedido a la aludida solicitud de "LA PETROLERA", según el Poder especial de fecha 4 de noviembre de 1963, otorgado por el Presidente y demás Miembros del Triunvirato al Secretario de Estado de Industria y Comercio;

POR CUANTO: El Art. 3 de la Ley No. 4532, de fecha 31 de agosto de 1956, dispone que los contratos que otorgue el Poder Ejecutivo para esos fines, una vez aprobados por el Congreso Nacional no podrán ser revocados, alterados ni modificados sin el consentimiento de ambas partes contratantes;

POR TANTO: y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte de este contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente;

PRIMERO: "EL ESTADO" y "LA PETROLERA" convienen por el presente contrato en rescindir por mutuo acuerdo, con todas sus consecuencias legales, el contrato que suscribieron el 29 de septiembre de 1956, aprobado por Resolución No. 4558, del Congreso Nacional, publicada en la Gaceta Oficial No. 8048, del 9 de noviembre de 1956, mediante el cual el primero concedió a la segunda, por tiempo ilimitado y con carácter irrevocable, el derecho de explorar y explotar petróleo y demás sustancias hidrocarbonadas en la República Dominicana, de acuerdo con las disposiciones de la mencionada Ley No. 4332, del 31 de agosto de 1956, modificada.

SEGUNDO: "LA PETROLERA" se obliga a depositar en la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, dentro de un plazo de cinco (5) días a partir de la firma de este contrato, todos los planos y mapas en que se encuentran individualizadas las parcelas que constituyen el área cuya exploración y explotación le acordó "EL ESTADO" por el contrato del 29 de septiembre de 1956, así como a suministrar a la Dirección General de Minería, por conducto de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, todos los datos o informaciones que ésta le requiera y que haya podido obtener respecto de la zona que le fue otorgada en concesión.

HECHO en cuatro originales, uno para cada una de las partes, uno para el Triunvirato en funciones de Congreso Nacional, y otro para depositarse en el Registro Público de Petróleo de la Dirección General de Minería, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 29 (veintinueve) días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Por el Estado Dominicano:

J. R. Martínez Bonilla,
Secretario de Estado de Industria
y Comercio.

Por "Petrólera Dominicana, C. por A.":

Lic. Adriano Hernández,
Lic. Bernardo Vega
Edward P. Pawley

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y cuatro, años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espallat

Ramón Tapia Espinal

Ley No. 149, que modifica el artículo 1º de la Ley No. 3562, del 30 de Mayo de 1953.

(G. O. No. 8335 del 22 de Febrero de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 149

Art. 1.— Se modifica el artículo 1º de la Ley Nº 3562, de fecha 30 de mayo de 1953, para que rija con el siguiente texto:

“Art. 1.— Se dispone, a cargo de la Lotería Nacional, en cada sorteo, el pago de los impuestos que siguen:

- a) el pago de un diez por ciento (10%) sobre el premio mayor;
- b) el pago de un cinco por ciento (5%) sobre el segundo premio;
- c) el pago de un tres por ciento (3%) sobre el tercer premio”.